



DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

**ASUNTO: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL**

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Casilda Ruíz Agustín, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22 fracción I, 120, 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente:

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, es aquel que permite a todo individuo, autodeterminarse y crear de manera personal, un estilo de vida que vaya acorde a sus pensamientos y creencias, sin ningún tipo de presión social o de otra índole, buscando siempre alcanzar la satisfacción personal y la felicidad.

Este Derecho humano, está íntimamente relacionado, con otros derechos humanos como lo son; el derecho a la integridad personal, a la libertad de conciencia, libertad de pensamiento, a la igualdad, a la no discriminación y a la protección de la honra y dignidad. Mismos derechos que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna y diversos tratados internacionales de los cuales México forma parte.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que se prohíbe cualquier clase de discriminación que atente contra la dignidad humana o menoscabe las libertades y

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

derechos humanos de las personas. De igual forma, establece que es obligación del Estado, el prevenir, investigar, sancionar y reparar, las violaciones a los derechos humanos. Entre los motivos de discriminación que establece el citado artículo constitucional, se hace referencia a aquella que se realiza respecto a las preferencias sexuales de las personas.

Si bien es cierto, se han establecido en la legislación mexicana diversas disposiciones para reconocer y reivindicar la igualdad entre las personas, la discriminación por orientación sexual, así como por identidad y expresión de género es un fenómeno estructural arraigado en la sociedad mexicana.

La discriminación contra la comunidad LGBTTTI es algo que desde años atrás, se presenta de manera cotidiana, siendo el entorno familiar el primero, seguido por el laboral e institucional. Uno de los problemas más importantes que enfrenta la comunidad LGBTTTI en México y en nuestro estado, son las llamadas terapias de conversión o también conocidas como Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG). Estos supuestos tratamientos tienen como finalidad transformar a una persona no heterosexual en una persona heterosexual, y a una persona trans o de género diverso en una persona cisgénero (una persona cuya identidad de género

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

corresponde a su sexo registrado) y consisten en tratamientos psiquiátricos, psicológicos o muchas veces hasta espirituales, tratando la orientación sexual como si fuera una enfermedad psicológica, lo cual, la Organización Mundial de la Salud, descartó en 1990, estableciendo que la homosexualidad no es una enfermedad ni un desorden genético; de igual manera, retiró la incongruencia de género y la transexualidad de la clasificación de las enfermedades mentales. Lo anterior para evitar que aquellas personas que realizan este tipo de tratamientos, carezcan de justificaciones al tratar cambiar la orientación sexual de individuos, lo que supone actos de agresión, discriminación y violencia.

La American Psychological Association (APA) ha señalado que, la mayoría de los científicos en la actualidad acuerdan que la orientación sexual es más probablemente el resultado de una interacción compleja de factores biológicos, cognitivos y del entorno. No se trata, pues, de una elección humana y por lo tanto no puede cambiarse voluntariamente. APA señala que las llamadas terapias de conversión provienen de organizaciones con una perspectiva ideológica que condena la homosexualidad, no se realizan en un entorno profesionalmente neutral y por lo tanto los resultados que arrojan están colmados de prejuicios sociales.

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe titulado *"Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América"*, señala que diversos grupos defensores de los derechos humanos, así como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han realizado diversos cuestionamientos a los supuestos tratamientos psicoterapéuticos dirigidos a modificar la orientación sexual de las personas, pues dichos tratamientos carecen de indicación médica y representan una grave amenaza a la salud y los derechos humanos de las personas afectadas. La CIDH señala que varios Estados Miembros de la OEA como Argentina, Estados Unidos y Ecuador han emitido disposiciones legales que restringen o prohíben dichas prácticas.

Por ello, resulta indispensable prohibir dichas *"terapias de conversión"* o *"terapias curativas"*, pues como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, son contrarias a la ética, carecen de fundamento científico, son ineficaces y podrían constituir una forma de tortura, esto es, porque los esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género, pueden constituirse como tratos crueles, inhumanos y degradantes e incluso hasta tortura, tal como la privación de la libertad, violaciones correctivas, electroshocks o la violencia psicológica, moral y económica, además que resulta

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

discriminatorio negar, obstaculizar o impedir la libre expresión de la orientación sexual e identidad de género de las personas. En ese tenor, la denuncia es la única vía para protegerla y acabar con la discriminación detonada por los prejuicios y por la homofobia hacia las personas de la comunidad LGBTTTI, por lo que la presente iniciativa propone prohibir y sancionar cualquier práctica que promueva o se imparta, a fin de corregir la orientación sexual e identidad de género de las personas, por considerarse un atentado al derecho de la libre desarrollo de la personalidad .

Ante esta necesidad de buscar nuevas medidas de protección para la comunidad LGBTTTI, someto a consideración de esta Soberanía esta "Iniciativa con proyecto de decreto en el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Tabasco":

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

CAPÍTULO SEGUNDO TERAPIAS DE CONVERSIÓN

Artículo 161 Ter. Se aplicará sanción de dos a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa al que promueva, ofrezca, imparta, aplique, obligue, induzca o someta a tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio que pretenda cambiar la orientación sexual y/o identidad de género de una persona.

Se aumentará al doble de la sanción a que refiere el presente artículo al padre, madre o tutor de personas menores de dieciocho años de edad, que sometan a tratamientos, servicios o terapias que pretendan cambiar su orientación sexual y/o identidad de género. Los autores del delito perderán la patria potestad o tutela, según sea el caso.

Si la conducta se lleva a cabo con incapaces, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija en el presente artículo se aumentará al doble.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIO

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

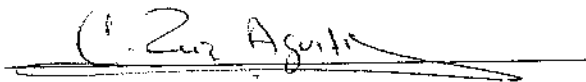
"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el "CAPÍTULO SEGUNDO" al "TÍTULO QUINTO BIS", del "LIBRO SEGUNDO", "PARTE ESPECIAL", "SECCIÓN PRIMERA", y se modifica el "CAPÍTULO ÚNICO" para quedar como "CAPÍTULO PRIMERO", del Código Penal para el Estado de Tabasco.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente



Dip. Casilda Ruiz Agustín

**Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de Movimiento
Ciudadano**